



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 102

14 FEB. 2022

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

008  
N°

-2022 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao,

14 FEB. 2022

### VISTOS:

Hoja de Ruta N°006631, de fecha 29.04.2021, del Señor PERE RIBAS TORRENT persona natural con negocio, con C.E. N°001031730, con RUC N°15605783926; Informe N°007-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 13.01.2022, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°017-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 14.01.2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e); Carta N°004-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 14.01.2022, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (e); Hoja de Ruta N°002407, de fecha 04.02.2022, de la empresa ARIDS RIBAS S.A.C; Informe N°011-2022-GRC/GRRNGMA/LEBG, de fecha 07.02.2022, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, el Informe N°06-2022-GRC-GRRNGMA/FMGC, de fecha 14.02.2022, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que Establece Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, señala que: "La autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación...".

Que, con Hoja de Ruta N°006631, de fecha 29.04.2021, el Señor PERE RIBAS TORRENT persona natural con negocio, con C.E. N°001031730, con RUC N°15605783926, presenta su solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM Correctivo y Preventivo de la concesión de beneficio PERE RIBAS TORRENT.



CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 102 Fecha: 14 FEB. 2022



Que, con Informe N°007-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 13.01.2022, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e), que existen veintiséis (26) observaciones encontradas durante la evaluación del IGAFON PREVENTIVO y CORRECTIVO de la actividad de beneficio del minero en proceso de formalización RIBAS TORRENT PERE, para cuyo efecto se tiene que con Informe N°017-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 14.01.2022, el Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e) dispone notificar al Señor RIBAS TORRENT PERE las observaciones que recaen en el Informe N°007-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 13.01.2022, el mismo que se sirve en otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de observaciones.

Ahora bien, se tiene que con Carta N°004-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 14.01.2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente comunica al Señor RIBAS TORRENT PERE, que deberá subsanar las veintiséis (26) observaciones que recaen en el Informe N°017-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 14.01.2022, para cuyo efecto se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de observaciones en virtud a la Hoja de Ruta N°006631, de fecha 29.04.2021.

Que, atendiendo a lo manifestado anteriormente, se tiene que con fecha 19.01.2022 se notificó al Señor PERE RIBAS TORRENT la Carta N°004-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 14.01.2022, situación que conforme se desprende del Informe N°011-2022-GRC/GRRNGMA/LEBG, de fecha 07.02.2022, el Señor en mención no ha cumplido con levantar las observaciones que recaen en el Informe N°017-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 14.01.2022, por lo que ha precluido la etapa de subsanaciones, lo que significaría al no haber presentado el levantamiento de observaciones hasta el día 02.02.2022, desde el día siguiente, esto es, desde el 03.02.2022, se ha dado por abandonado el procedimiento conforme se desprende del artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que instaura que en relación al Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado dice textualmente lo siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes De lo que se desprende que el Señor RIBAS TORRENT PERE al no cumplir con levantar las observaciones hasta el día 02.02.2022, corresponde declarar el abandono del procedimiento para lo cual deberá formalizarse mediante resolución.

Que, a propósito de la legitimidad para obrar, se tiene que con Hoja de Ruta N°002407, de fecha 04.02.2022, la empresa ARIDS RIBAS S.A.C. solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, una ampliación de plazo con el objeto levantar las observaciones que recaen en el Informe N°017-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 14.01.2022; no obstante, debe tenerse presente que el legitimado para solicitar ampliaciones de plazos y otros, es el Señor PERE RIBAS TORRENT a razón de que viene promoviendo la solicitud que recae en la Hoja de Ruta N°006631, de fecha 29.04.2021, por cuanto la legitimidad para obrar es la condición de la acción que se considera como un elemento que permite a la autoridad competente emitir





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 102

Fecha:

14 FEB. 2022

un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, al amparo del artículo 63<sup>1</sup> y 64<sup>2</sup> del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ese sentido, resulta improcedente la ampliación de plazo solicitado a través de la Hoja de Ruta N°002407, de fecha 04.02.2022.

Que, siendo ello así, se tiene que el numeral 197.1 del Artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, asimismo, cabe señalar que el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado dice textualmente: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, en consecuencia, habiendo el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informado a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que el Señor PERE RIBAS TORRENT, **NO** ha cumplido con levantar las observaciones durante los plazos otorgados por lo que bajo los alcances del artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, estando a que con Informe N°06-2022-GRC-GRRNGMA/FMGC, de fecha 14.02.2022, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina porque se declare en abandono el procedimiento administrativo seguido a través de la Hoja de Ruta N°006631, de fecha 29.04.2021, por lo que resulta necesario declarar el abandono del procedimiento administrativo sobre aprobación del IGAFON CORRECTIVO y PREVENTIVO de la concesión de beneficio presentado por el sujeto en proceso de formalización Señor PERE RIBAS TORRENT.

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018,

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.-

**Artículo 63.- Capacidad procesal:** Tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes".

<sup>2</sup>**Artículo 64.- Representación de personas jurídicas:** Representación de personas jurídicas Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes".



*Carlos*  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: *102* Fecha: *14 FEB. 2022*



modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO** administrativo de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - **IGAFON CORECTIVO y PREVENTIVO** de la actividad de beneficio del minero en proceso de formalización PERE RIBAS TORRENT persona natural con negocio, con C.E. N°001031730 y con RUC N°15605783926, la misma que recae en la Hoja de Ruta N°006631, de fecha 29.04.2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo sobre aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - **IGAFON CORECTIVO y PREVENTIVO** de la actividad de beneficio del minero en proceso de formalización PERE RIBAS TORRENT.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al administrado.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Wendy*  
Geog. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA  
Gerente Regional de Recursos naturales  
y Gestión del Medio Ambiente